

RESOLUCIÓN 090-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*. Dicho precepto constitucional se ratifica en el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*. Dicho precepto constitucional se ratifica en el artículo 287 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración (...)”*; 

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa...”*;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al régimen legal de las diversas carreras preceptúa: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”; /La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa...”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“...El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”*;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de*

carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;

Que los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 46 y 51 de su Reglamento General, definen los casos en que proceden las comisiones de servicios, su duración, los derechos que se adquieren en razón de estas; y, prescribe que el competente para otorgarlas y terminarlas es la autoridad nominadora de las y los servidores públicos;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;* el artículo 71 ibídem prescribe como efectos de la delegación: *“(…)1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. / 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2019, de 22 de mayo de 2019, resolvió: *“Artículo Único.- Asumir como autoridad nominadora en forma exclusiva y excluyente la potestad legal para autorizar y dar por terminadas las comisiones de servicios con y sin remuneración a favor de las y los servidores judiciales de todas las carreras de la Función Judicial”;*

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-2439-M, de 5 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitió el análisis respecto al proyecto de: *“Instructivo para la autorización de comisiones de servicios con y sin remuneración a favor de las y los servidores de las carreras de la Función Judicial”;*

Que toda vez que la competencia y el procedimiento de aplicación de las comisiones de servicios de las y los servidores judiciales no está previsto a detalle en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en ningún cuerpo normativo interno, en ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, le compete al Pleno del Consejo de la Judicatura expedir una normativa que permita la

correcta aplicación de dicha figura legal, para lograr una eficiente administración del talento humano de la Función Judicial, tarea que debe ser llevada a cabo en coordinación con sus órganos autónomos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual la autoridad competente o su delegado, autoriza y termina las comisiones de servicio, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 46 y 51 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento rige a las y los servidores judiciales pertenecientes a las diversas carreras de la Función Judicial con nombramiento permanente, así como para las y los servidores públicos de otras instituciones del Estado que prestaren sus servicios en los órganos que forman parte de la Función Judicial del Ecuador.

Artículo 3.- Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores.

Las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial informarán trimestralmente al Pleno del Consejo de la Judicatura por intermedio de la Dirección General, las comisiones otorgadas y terminadas a fin de ejercer su facultad de vigilancia y control.

El control y seguimiento de las comisiones de servicio serán responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública.

Artículo 4.- Excepcionalidad.- El otorgamiento de comisiones de servicio de las y los servidores de todas las carreras de la Función Judicial para ejercer funciones en otros órganos de la Función Judicial así como en otras entidades del sector público, se otorgarán de manera excepcional, siempre que el informe de la Unidad de Administración Talento Humano de la entidad correspondiente determine que dichas comisiones no afectarán a los objetivos institucionales y a la continuidad de los servicios que presta esta función del Estado.

No se concederán comisiones en el caso de que la o el servidor requerido se encuentre como responsable de la realización de planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos o asignados a otros servidores judiciales.

Artículo 5.- Documentos habilitantes.- Para la autorización de estas comisiones de servicio se contará con los siguientes documentos:

1. Solicitud de la autoridad requirente con la aceptación expresa de la o el servidor requerido;
2. Informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano del órgano judicial correspondiente; y,
3. Resolución de la autoridad del órgano judicial correspondiente.

Artículo 6.- Terminación anticipada de las comisiones de servicio.- Por motivos de necesidad institucional debidamente fundamentada en el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano de la entidad correspondiente, las autoridades delegadas podrán terminar anticipadamente las comisiones de servicio, para lo cual se notificará a la entidad receptora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

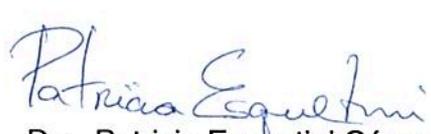
PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; la Fiscalía General del Estado; y, la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de junio de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



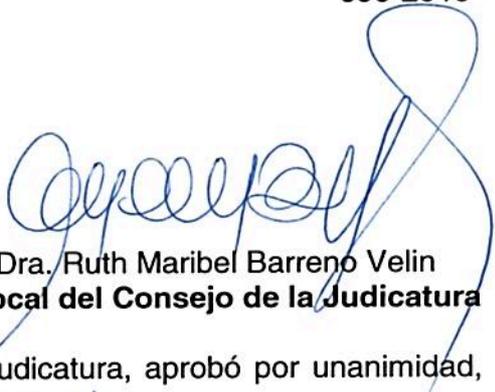
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

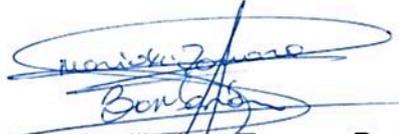


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el siete de junio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General